

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS de Guadalajara

RELACION de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que han sido declarados fallidos:

= Zona de Brihuega =

Torija, José García Pulido, años 1935 y 1936; industria, Patente Nacional de Automóviles; descubierto, 62'36 pesetas.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1943.—El Administrador de Rentas públicas, A. Ballesteros. 2256

DELEGACION DE HACIENDA

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Impuesto sobre el producto bruto de las minas

La Inspección Técnica de Impuestos Mineros, segunda Región (Murcia), remite para su publicación las siguientes normas de valoración, para el cuarto trimestre de 1943.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 26-2-1941, se establecen las siguientes normas, a las cuales deberán ajustarse los mineros en sus declaraciones a la Hacienda pública:

Caliza corriente.—8 pesetas la tonelada en almacén mina.

Caliza propia para la obtención de cales.—10 pesetas la tonelada en almacén mina.

Mineral de hierro.—En las ventas nacionales registrarán los siguientes precios:

Oxidos	} Más de 52 % de fe... 31 pts. tn.	De 47 a 52 % de fe.. 28 » »
		Menos de 47 % de fe. 26 » »
Carbonatos calcinados	} Más de 55 % de fe... 29 pts. tn.	De 51 a 55 % de fe.. 26 » »
		Menos de 51 % de fe. 25 » »

En las ventas al extranjero se hará constar el precio recibido y la forma de entrega del mineral con arreglo a los documentos oficiales de exportación.

La composición del mineral se referirá a muestra seca a 100° c.

Margas y calizas propias para cementos artificiales.—6 pesetas la tonelada en almacén mina.

Yeso (piedra de yeso).—8 pesetas la tonelada en almacén mina.

Advertencia.—Están sujetos al gravamen únicamente las sustancias que se extraigan de concesiones mineras.

Se hace presente a los mineros, empresas de transporte, administraciones de aduanas, autoridades y público en general, que la circulación de los minerales, excepto los combustibles sólidos, deberá de hacerse acompañada de guías; los que no se transportaren en la indicada forma serán detenidos y las personas que los entregaren, recibieren o conduciere, quedarán incurso en defraudación a la Hacienda pública.

Impuestos sobre los transportes mineros:

Los ferrocarriles mineros, cables aéreos y cuantos medios de transporte sean exclusivamente empleados para la conducción de minerales, quedan gravados con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 5 de Julio de 1920 y R. O. de 12 de Mayo de 1920.

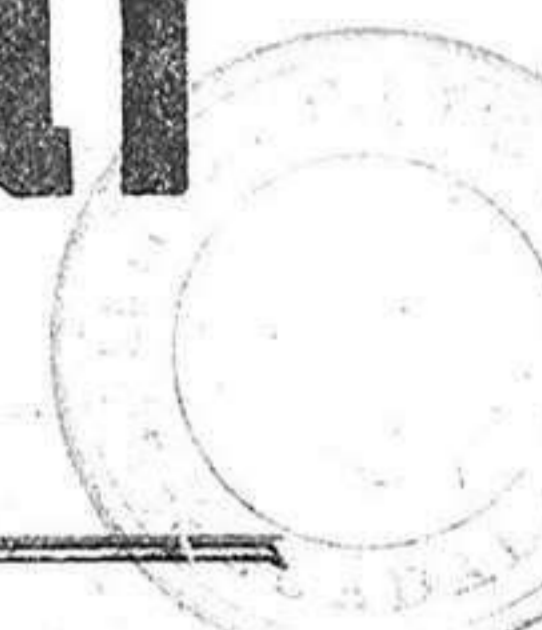
Las empresas mineras propietarias de dichos medios de transporte, quedan obligadas a presentar declaraciones trimestrales a la Hacienda pública; los que no lo hicieren así, incurrirán en delito de defraudación.

Murcia 25 de Agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe accidental, F. Sanz Pedro. 2248

Ayuntamientos

PRADENA DE ATIENZA

El día 14 de Octubre próximo, a las nueve horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Gestor en quien designe, la subasta de los pastos de la «Dehesa Boyal y Robledal», de estos propios, número 31 del Catálogo, para el año forestal de 1943-44, para 400 reses de ganado lanar, 30 de vacuno, 5 de mayor y 5 de menor, por el tipo de 1.205 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.



Prádena de Atienza a 23 de Septiembre de 1943.
El Alcalde, Higinio Cerrada. 2778

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

HIENDELAENCINA

El día 11 de Octubre próximo, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de aprovechamientos forestales de la Dehesa «Martiniaga», para el año 1943-1944, bajo el tipo de tasación de 2.620 pesetas.

El pliego de condiciones está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hiendelaencina 25 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Doroteo Cortezón. 2780

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

VALDELCUBO

Se señala el día 7 de Octubre próximo y horas de once a trece, para las subastas de pastos y leñas de los montes de propios de este pueblo y plan forestal de 1943-44, en estas Casas Consistoriales, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdelcubo 25 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Agapito M. 2781

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

Fiscalía de la Vivienda de Guadalajara

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» número 261, fecha 18 de Septiembre actual, ha sido publicada la siguiente orden:

«Gobierno de la Nación.—Ministerio de la Gobernación. Orden de 16 de Septiembre de 1943, por la que se determina la exigibilidad de la Cédula de Habitabilidad expedida por la Fiscalía de la Vivienda para todos los edificios destinados a morada humana, cualquiera que sea dueño o titular y el régimen de aprovechamiento o situación jurídica en que se habiten.

Excmo. Sr.: Para el buen funcionamiento de los servicios a cargo de la Fiscalía de la Vivienda, es menester, que la Cédula de Habitabilidad garantía de la intervención del Organismo, sea exigida rigurosamente en toda morada humana, ya pertenezca el edificio a particulares, ya a empresas o sociedades de cualquiera clase incluso de índole benéfico, ya Cajas de Ahorros, Cooperativas de edificación, organizaciones estatales del Movimiento, de la Administración Local, intermedias, ya a los mismos Estados, Provincia, Municipio o Partido; en una palabra, cualquiera que sea el titular, pues al basarse la actuación de la Fiscalía en la necesidad de velar por la salubridad de los moradores en particular y de las poblaciones en general, quedaría desvirtuado este fin de interés público, en cuanto se excluyeran de la fiscalización a determinadas casas en razón de su propietario.

Y en tal sentido, el Decreto de 23 de Noviembre de 1940, al determinar las atribuciones de la repetida Fiscalía, las refiere a todo género de propietarios y viviendas, en términos absolutos sin autorizar el menor distingo.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien dictar, como aclaración a las normas en vigor, las siguientes:

1.^a La Fiscalía de la Vivienda ejercerá sus funciones reglamentarias sin excepción alguna, sobre todos los edificios destinados a morada humana y locales de permanencia que tengan relación de continuidad con aquélla, cualesquiera que sean sus dueños

o titulares y el régimen de aprovechamiento o situación jurídica en que se habiten.

2.^a Los dueños y cedentes en general de los cuartos o viviendas, antes de ocuparlos por sí, o entregarlos a distinta persona para que los habite a título de inquilino, o en concepto análogo, adquirirán siempre la Cédula de Habitabilidad, con abono de las cuotas correspondientes y sujeción a las demás disposiciones que la regulan.

La Fiscalía de la Vivienda se entenderá para estos fines en el restante desempeño del cometido con los que ante ella comparezcan en calidad o representación del dueño, o, en su defecto, figuren con este carácter por ser otorgante del contrato o cesión, perceptores de la renta o merced, o aparezcan de cualquiera otra forma como tales dueños en relación jurídica o de hecho creada, sean personas individuales o colectivas, entidades de derecho público o privado, pudiendo la Fiscalía hacer recaer su acción sobre unos u otros para asegurar el cumplimiento de su misión reglamentaria.

3.^a La presente orden será aplicable desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 16 de Septiembre de 1943.—Pérez González.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en evitación de la consiguiente responsabilidad.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1943.—El Fiscal Delegado, Luis Muñoz. 2258

JUZGADO MILITAR EVENTUAL DE ALICANTE NUMERO 4, CON RESIDENCIA EN ALCOY

— Requisitoria —

Tonda Pérez, Miguel; hijo de Pedro y de María, natural de Villajoyosa (Alicante), marinero, casado con Francisca Sánchez, que se encontraba sufriendo condena de 30 años de reclusión en el destacamento penal de la Presa de Alberche (Talavera de la Reina), de donde se evadió, se presentará en el Juzgado militar eventual de Alicante número 4 (con residencia en Alcoy), a responder de los cargos que le resultan en el procedimiento sumarísimo número 3699 que se le instruye, en el término de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria, para serle notificado el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, y caso de no verificarlo en dicho plazo, será declarado rebelde.

Ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los Agentes de las mismas, procedan a su busca y detención, y caso de ser habido, lo ingresen en la prisión más próxima, dando cuenta a este Juzgado.

Alcoy 25 de Septiembre de 1943.—El Juez militar, Tiburcio Sánchez. 2782

Modelación para el cumplimiento de los nuevos servicios de Abastecimiento.

Expediente completo de la Junta Local de Libertad vigilada (Decreto de 22 de Mayo último).

Relaciones nominales de productores de artículos intervenidos para la Comisaría General de Abastecimientos con expresión de los datos de las fichas C-1.

Declaraciones juradas y resúmenes de producción de Remolacha.

Expedientes completos de constitución de la Junta Local para la Campaña aceitera.

De venta en la **PAPELERIA VILA**, Doctor Benito Hernando, 5, Guadalajara 3.2

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL